

CONTRATO N° 005-2020

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, representada por Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en calidad de Rectora, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, representada por Robert Ordoñez Dueñas, en calidad de Apoderado Especial, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia;
- 1.2. Mediante Resolución No. 20-03-143, del 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, considerando la declaratoria del COVID-19 como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y el Estatuto de la ESPOL en su artículo 2, en concordancia con las letras e) y o) del artículo 23, facultado legal, estatutaria y debidamente, resolvió en el numeral quinto: *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”*;
- 1.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el *“(…) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población”*, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“(…) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que*

representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

- 1.5. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el Presidente de la República del Ecuador dispone: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)”*;
- 1.6. Mediante Resolución N° RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”*, que tiene como objeto *“(…) garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”*;
- 1.7. El artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: *“Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...)”*;
- 1.8. Mediante Resolución N° 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer para octubre de 2020 (...)”*;
- 1.9. Mediante Resolución N° 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió *“(…) AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los periodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...)”*;
- 1.10. Mediante oficio s/n, de fecha 09 de abril de 2020, el Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral – FEPOL, manifestó a la Rectora de la ESPOL que:

“(…) Conociendo la difícil situación que estamos viviendo a nivel nacional, ocasionada por la pandemia del COVID-19, como Universidad nos hemos visto en la obligación y necesidad de optar por las clases con modalidad virtual, lo cual nos ha generado preocupación por aquellos estudiantes que no cuentan con el material tecnológico necesario para llevar a cabo esta alternativa. Con la finalidad de ayudar a nuestros representados, después de recibir sugerencias acerca del periodo que está próximo a empezar, nos dirigimos a usted para pedir acomedidamente se gestione la ayuda para al menos 500 compañeros, para facilitar material tecnológico necesario, de la mejor forma de acuerdo a los presupuestos de la institución, para que los estudiantes de escasos recursos también puedan tener la oportunidad de tomar las clases. (…)”;

- 1.11. Mediante informe N° ESPOL-MEMO-UBP-DIR-001-2020, del 13 de abril de 2020, la Directora de Bienestar Politécnico informó al Vicerrector Académico de la ESPOL que: *“La emergencia sanitaria que se vive en el país hace que se replanteen nuevas alternativas de acceso a la educación superior, siendo la óptima, dado las circunstancias, la educación virtual, en los que se beneficiará a los estudiantes ubicados en el Quintil 1 (ISE 1) y en caso de ser necesario cubrir a los estudiantes del Quintil 2 (ISE 2) en orden de prioridad por condiciones de vulnerabilidad, no poseen dichos implementos tecnológicos como: computadoras, tablets, teléfonos inteligentes, o inclusive acceso a internet. (…)”*, por lo que solicitó: *“(…) analizar con las áreas correspondientes se pueda prever de estos requerimientos para que dichos estudiantes puedan acceder a la educación virtual en vista de la emergencia sanitaria del país.”;*
- 1.12. Mediante memorando N° VRA-001-2020, del 15 de abril de 2020, el Vicerrector Académico de la ESPOL solicitó al Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información que: *“(…) se realice el análisis técnico y económico de la viabilidad de contar con 1,000 dispositivos portátiles con acceso a internet, de acuerdo a las características que mejor convengan para el seguimiento de las clases virtuales, destinados a estudiantes de la ESPOL en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y promover su participación durante el desarrollo de las clases en la modalidad virtual.”;*
- 1.13. Mediante Memorando N° GTSI-MEM-0022B-2020, del 15 de abril de 2020, el Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información informó al Vicerrector Académico que: *“(…) la ESPOL en sus actuales momentos no cuenta con inventarios de este tipo de equipos portátiles móviles, ni cuenta con enlaces de internet para brindar a los estudiantes internet en sus casas, por lo que se sugiere que se adquiera un servicio completo con algún proveedor calificado del mercado ecuatoriano en la cantidad de número de equipos solicitados y con la capacidad de internet suficiente para que los estudiantes no tengas problemas en recibir las clases virtuales mediante las herramientas de Zoom, Microsoft Teams, Canvas LMS, Sidweb y uso de las aplicaciones Académicas de ESPOL.(…)”*, por lo que concluyó que *“(…) para una entrega rápida y eficiente se podría recomendar que sea una Tablet con internet celular que garantice una cobertura*

aceptable y el consumo necesario para recibir las clases mediante las herramientas que defina la ESPOL para el periodo académico ordinario uno que se da desde mayo hasta septiembre de 2020, lo cual debería superar las 50 gigas con control de navegación y algún tipo de seguro sobre los equipos. (...)”;

- 1.14. Mediante Memorando N° GTSI-MEM-0023B-2020, del 15 de abril de 2020, el Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información solicitó a la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros que *“(...) nos recomiende cual podría ser los procedimientos y procesos a seguir para poder adquirir un servicio con algún proveedor local del mercado ecuatoriano, que brinde arrendamiento de equipos móviles, específicamente 1000 tablets con internet incluido, cuyo valor superan los montos de ínfima cuantía, para ser distribuidos a los estudiantes vulnerables que las unidades correspondientes acreditadas indiquen con los sustentos necesarios. Para el caso en el mercado existen varios proveedores que pueden brindar el servicio indicado, adicional a lo expuesto se debe considerar los tiempos, ya que el inicio de clases dispuesto por el Consejo Politecnico, es el 18 de mayo del presente año.”*;
- 1.15. Mediante Memorando N° UAS-MEM-0010-2020, del 15 de abril de 2020, la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL, manifestó al Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información que: *“(...) Una vez analizado los tiempos estimados que se tomaría realizar un proceso de Subasta Inversa Electrónica en sus diferentes etapas; y tomando en cuenta que el periodo de clases en modalidad virtual es el próximo 18 de mayo de 2020, me permito recomendar otro tipo de procedimiento enmarcados en la LOSNCP, que permitan poder contar con lo requerido. (...)”* por lo que recomendó *“(...) que se ponga a consideración de la Máxima Autoridad, a fin de que se pueda declarar la Emergencia en el ámbito Académico para poder atender en tiempo y forma las necesidades que surgen en los estudiantes respecto al acceso limitado de recursos a la modalidad de estudios con asistencia virtual (...)”*;
- 1.16. Mediante Memorando N° GTSI-MEM-0024B-2020, del 15 de abril de 2020, el Gerente de Tecnologías y Sistemas de la Información informó a la Rectora de la ESPOL que *“(...) para poder atender el requerimiento de VRA y UBEP, debido a que nos encontramos a vísperas del inicio del periodo académico y no existe tiempo para realizar un proceso normal; que una de las mejores ofertas en cuanto a cobertura, seguro, equipo, capacidad de internet y menor costo es la empresa Claro, bajo la modalidad de internet inalámbrico celular con equipo portátil móvil Tablet, en un proceso rápido de contratación e implementación de manera emergente como lo expone la UAS. (...)”*
- 1.17. Mediante Informe Jurídico constante en Memorando Nro. GJ-212-2020, del 15 de abril de 2020, la Gerente Jurídica de la ESPOL, recomendó, al Consejo Politécnico declarar la emergencia académica, a través de la figura de la avocación, a fin de atender el requerimiento de la Federación de Estudiantes Politécnicos de acuerdo a los informes técnicos preparados, necesidad imprevisible y de atención inmediata, como consecuencia

de la emergencia sanitaria y estado de excepción decretado por el gobierno ecuatoriano, que ha dado lugar a la aplicación de la modalidad virtual para el período académico ordinario del presente año, hecho público, inmediata, imprevisible, concreta, objetivo y probado, con la finalidad de mitigar el riesgo de deserción estudiantil, como consecuencia del estado de emergencia y excepción en el que se encuentra el país, coadyuvando a la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas en los quintiles más pobres de la población estudiantil de la ESPOL, al amparo de la autonomía universitaria y de las resoluciones emitidas por el CES;

- 1.18. Mediante Resolución N° 20-04-230, el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 16 de abril de 2020, resolvió “(...) *Declarar la emergencia para la implementación del primer período académico ordinario en modalidad virtual, como consecuencia de la emergencia sanitaria y estado de excepción decretado por el gobierno nacional, por la pandemia suscitada por el virus COVID-19, que restringe la movilidad y el derecho de reunión, como medida para mitigar la propagación de contagio en los campus politécnicos de la ESPOL, necesidad concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, en ejercicio de la autonomía universitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior para estas situaciones.*”, la misma que fue publicada en el portal de compras públicas del SERCOP.
- 1.19. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 530504, “Maquinarias y Equipos arrendamiento”, conforme consta en la certificación presupuestaria N° 1038 por un valor de USD \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y N° 1039 por un valor de USD \$29,760.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de fecha 17 de abril de 2020.
- 1.20. La Rectora de la ESPOL realizó la respectiva invitación directa a la contratista, el 17 de abril de 2020, a través del correo electrónico rectora@espol.edu.ec, con la finalidad de cumplir con el procedimiento emergencia, para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PORTATILES CON ACCESO A INTERNET PARA ESTUDIANTES VULNERABLES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL).
- 1.21. Luego del procedimiento correspondiente, la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución N° RE-ESPOL-0012-2020, de fecha 20 de abril de 2020, adjudicó el procedimiento de Emergencia N° 20-04-230, para el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PORTATILES CON ACCESO A INTERNET PARA ESTUDIANTES VULNERABLES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL), a la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, por un valor de USD \$248,000.00

(DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por la contratista.
- e) Resolución N° 20-04-230, del 16 de abril de 2020, emitida por el Consejo Politécnico.
- f) La Resolución de adjudicación N° RE-ESPOL-0012-2020, de fecha 20 de abril de 2020.
- g) Las certificaciones presupuestarias que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Poder especial a favor de Robert Ordoñez Dueñas, otorgado por Alfredo Escobar Sanlucas, en calidad de Presidente y representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, de fecha 27 de agosto de 2018, ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Pública Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.
- i) Certificado electrónico N° CIOAF-04-20-2851, obtenido del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 21 de abril de 2020, en el que consta que la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, no es contratista incumplido o adjudicatario fallido.
- j) Captura de pantalla obtenida del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 21 de abril de 2020, en el que consta que la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, se encuentra habilitado en el RUP.
- k) Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades para contratar con el Estado, de fecha 21 de abril de 2020.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1. El contratista se obliga con la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL a proveer el servicio de arrendamiento de equipos portátiles con acceso a internet para estudiantes vulnerables de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y a ejecutar el contrato a

entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas o términos de referencia constantes en la oferta y términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

3.2. La contratista deberá entregar 1000 tablets de 8 pulgadas nuevas bajo las características indicadas en productos o servicios esperados de los Términos de Referencia, debiendo incluir chip de datos que provea servicio de internet inalámbrico celular ilimitado para navegación bajo la cobertura definida por el Arcotel al proveedor, con un 15% de fondo de equipos adicionales para garantizar la seguridad por daños, robos o pérdidas.

3.3. Las tablets deberán entregarse en el Edificio del Rectorado de la ESPOL, ubicado en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en el km 30.5 de la vía perimetral, de la ciudad de Guayaquil, previa coordinación del administrador del contrato. La Gerencia Administrativa será la encargada de distribuir los Equipos a los estudiantes, mediante el proceso que considere necesario, de acuerdo a distribución indicada previamente por UBP.

3.4. El servicio de Internet inalámbrico celular será mediante la red de torres celulares y cobertura indicada por Arcotel a nivel nacional.

3.5. Adicionalmente la contratista proporcionará el soporte técnico, por los mantenimientos correctivo, con una vigencia hasta el 18 de septiembre de 2020, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; además la contratista deberá entregar la documentación de las tablets.

3.6. No aplica mantenimientos preventivos en virtud de que el contrato de arrendamiento es por 4 meses.

3.7. El soporte técnico en caso de incidencias en la utilización del internet deberá ser indicado con número de contacto a Call Center para atención individual de cada estudiante que pueda presentar problemas o fallas en el uso del internet. Y deberá ser realizado a través de uno de los siguientes canales: atención telefónica, correo electrónico, mesa de ayuda o cuando el caso lo amerite visita técnica presencial, en un plazo máximo de 48 horas.

3.8. Por ser un arrendamiento de equipos informáticos, se deberá aplicar el principio de vigencia tecnológica de conformidad con lo establecido en el Capítulo III “Principio de Vigencia Tecnológica”, Título III “Disposiciones generales para los procedimientos precontractuales” de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP. En este caso, el administrador del contrato deberá velar el cumplimiento de este principio.

Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO. -

4.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la contratista, es el de USD \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Ítem	Descripción	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad	Marca	P. Unitario Mensual	P. Unitario Total
1	TABLETA	TABLET SAMSUNG GALAXY T295 Sistema Operativo Android Pantalla de 8" Procesador Quad-Core 2.0 GHz Memoria interna 32GB Memoria RAM 2GB Resolución 1280 x 800 (WXGA) Cámara principal: 8MP Cámara frontal: 2 MP Conectividad WIFI 802.11 a/b/g/n 2.4+5GHz, Bluetooth v4.2, USB 2.0 Batería 5100 mAh	1000	UNIDAD	SAMSUNG	\$ 50	\$ 50.000
2	PLAN INTERNET	Plan mensual de internet Navegación Libre 50 GB a 10 Mbps Luego de los 50GB ilimitado a 4Mbps	1000	UNIDAD	CLARO	\$ 12	\$ 12.000
Subtotal mensual						\$ 62,000.00	
Subtotal por 4 meses						\$ 248.000.00	
IVA						\$29,760.00	
TOTAL						\$277,760.00	

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO. -

5.1. El pago se realizará de la siguiente manera: mensualmente contra entrega de servicio por el plazo de 4 meses.

5.2. Documentos habilitantes para el pago:

- Solicitud de pago suscrita por el Administrador del Contrato y dirigida al Gerente Financiero
- Acta de entrega recepción parciales mensuales o de entrega de equipos/ informe final.
- Informe del Administrador del Contrato de la conformidad de la recepción del servicio

- Factura original
- Certificación presupuestaria

Cláusula Sexta: GARANTÍAS. -

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.1. Póliza de fiel cumplimiento del contrato. - Garantía bancaria emitida por el Banco de Guayaquil, de fecha 21 de abril de 2020, por el valor de \$12,400.00, que corresponde al 5% del valor del contrato, con vigencia desde el 21 de abril de 2020 hasta el 21 octubre de 2020.

6.1.2. Garantía técnica. - Consiste en el soporte técnico inmediato (máximo 48 horas) si ocurriera un evento que haga necesaria su aplicación ya sea por defectos de fábrica de equipos o por el servicio de navegación Internet, a través de los canales mencionados anteriormente, tanto par navegación de internet como para defectos de fábrica de equipos Tablets.

La garantía de los bienes tendrá un plazo de vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de suscripción del acta entrega recepción de las tablets.

La garantía del servicio basado en SLA tendrá un plazo de vigencia de 4 meses contados desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020, período que estará vigente el servicio.

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima: PLAZO. -

7.1. El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de contrato hasta el 18 de septiembre de 2020 inclusive.

7.2. El tiempo de entrega de los equipos debe ser una semana antes del inicio del primer Periodo Académico Ordinario, esto es hasta el 15 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el inicio de clases es el 18 de mayo de 2020.

7.3. El plazo para la prestación del servicio de internet, será de 4 meses contados a partir del inicio del primer Periodo Académico Ordinario que es el 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020 inclusive.

Cláusula Octava: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

8.1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia, de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.
- Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el servicio y bienes objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- La Contratista deberá proteger y salvar de responsabilidad a la ESPOL y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la ESPOL.
- Dar cumplimiento a las disposiciones del administrador del contrato.
- Cumplir con el principio de vigencia tecnológica determinado en el Capítulo III “Principio de Vigencia Tecnológica”, Título III “Disposiciones generales para los procedimientos precontractuales” de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP.

8.2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

- Designar al administrador del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por la contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Novena: MULTAS. -

9.1. Por cada día de retraso en la prestación del servicio o entrega de las tablets, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte de la Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

9.2. Se aplicará la multa por cada día de retraso en el incumplimiento de la solicitud efectuada por el administrador de contrato. En caso de que la contratista cumpla y lo solicitado no esté efectuado conforme a lo dispuesto por el administrador del contrato, tendrá opción de un cambio para remediar el error. De persistir el error el mismo será sancionado con multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso hasta su cumplimiento.

Cláusula Décima: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

10.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Undécima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

11.1. La contratante designa al Ing. Luis Fernando Ruiz Vera, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3. Funciones del Administrador del Contrato:

- Efectuar las notificaciones establecidas en este contrato para la cabal y oportuna administración del mismo.
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que el servicio y los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas o términos de referencia y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que la CONTRATISTA entregue las tablets en excelentes condiciones.
- Verificar oportunamente que la CONTRATISTA esté proveyendo el servicio en excelentes condiciones.
- Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del contrato.
- Conseguir de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato en un plazo máximo de 48 horas.

- Mantener informado oportunamente al Gerente de GTSI de la ESPOL, de la ejecución del contrato y de los problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación del contrato. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte de la máxima autoridad o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato, realizando las respectivas notificaciones.
- Efectuar las notificaciones establecidas en este contrato para la cabal y oportuna administración del mismo, inclusive lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Velar por el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica determinado en el Capítulo III “Principio de Vigencia Tecnológica”, Título III “Disposiciones generales para los procedimientos precontractuales” de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP.
- Velar por el cumplimiento de garantía técnica de los equipos y del servicio durante su vigencia.

Cláusula Duodécima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

13.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

13.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta: DOMICILIO. -

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATO N° 005-2020
CÓDIGO DEL PROCESO 20-04-230

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

CONTRATANTE: Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL, Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco, Teléfono: 2269241, Email: lruiz@espol.edu.ec

CONTRATISTA: Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO DE ORELLANA y AV. ALBERTO BORGES Edificio CENTRUM, Teléfono: 0986364682, PBX: +59345004040 Ext. 1565, Email: rchavezl@claro.com.ec

Cláusula Décima Sexta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

16.1. Declaración.- Las partes libre y voluntariamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo, así como también todo lo convenido, sometiéndose a sus estipulaciones, para lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, 21 a los días del mes de abril de 2020.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA ALEXANDRA
PAREDES VERDUGA**

RECTORA

**ROBERT ORDOÑEZ DUEÑAS
APODERADO ESPECIAL
RUC. 1791251237001**

Elaborado por:	Ab. Carlos Plaza Toala	<p>Firmado electrónicamente por: CARLOS FERDINAND PLAZA TOALA</p>
Revisado por:	Ab. Claudia Matute Carpio	<p>Firmado electrónicamente por: CLAUDIA JEANNET MATUTE CARIO</p>
Revisado por:	Ab. Jenny Cepeda Saavedra	<p>Firmado electrónicamente por: JENNY MARINA CEPEDA SAAVEDRA</p>